



BORRADOR REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE SADA

Las Instalaciones Deportivas Municipales como recinto que utilizan en general los ciudadanos, clubes y entidades deportivas, necesitan una normativa que regularice su uso y conservación. Al cumplimiento de estas normas están obligados los que de una o de otra forma tengan acceso a las instalaciones, colaborando todos al buen funcionamiento de las mismas.

A los efectos del presente reglamento se entiende por instalación deportiva municipal toda aquella instalación perteneciente al ayuntamiento, en propiedad o por cualquier otro título jurídico, destinada previamente por el propio ayuntamiento (a través del acto jurídico que corresponda) a la práctica deportiva.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1.

1. Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales están obligados a respetar y cuidar las mismas, su mobiliario y la equipación deportiva, utilizando los mismos conforme a su destino propio, y ordenando el material una vez utilizado, siguiendo en todo momento las indicaciones del personal adscrito a la instalación
2. Para el acceso de "uso libre" a las instalaciones deportivas municipales es requisito indispensable tener cumplidos 14 años, se exceptúa los casos en que la normativa específica de la instalación indique otra edad. Los menores de esa edad sólo podrán acceder y permanecer en las instalaciones acompañados de un mayor de edad, que será responsable del uso de las instalaciones hecho por el menor.
3. Para acceder a las instalaciones es requisito imprescindible la presentación del talón de pago, o del documento o tarjeta que habilite el Ayuntamiento al efecto, y el Documento Nacional de Identidad (o documento que lo sustituya). En cualquier momento, el personal de la instalación podrá requerir su presentación.
4. El acceso y la permanencia en la instalación respetará los horarios concedidos, la instalación y categoría asignadas, atendiendo en todo momento las indicaciones del personal del Servicio Municipal de Deportes o, en su caso, de la empresa prestataria del servicio. No se podrá permanecer en las instalaciones deportivas municipales fuera de los horarios concedidos.
5. Queda reservado el derecho de admisión.

Artículo 2

1. Los usuarios de instalaciones (jugadores, entrenadores, personal auxiliar etc) deberán utilizar el atuendo deportivo acorde con la actividad, y calzado específico en atención a las características especiales de cada pavimento.
2. El usuario deberá satisfacer las tasas correspondientes antes de acceder a la instalación, que se ajustarán a la Ordenanza Reguladora correspondiente vigente en cada momento, salvo que exista convenio o patrocinio.



No procede la reserva, excepto:

Las que destine el Ayuntamiento y el Servicio Deportivo para las actividades promovidas por ellos mismos.

3. El pago de las tasas para la utilización de instalaciones deportivas municipales se podrá realizar directamente en los Servicios Económicos del Ayuntamiento (Edificio Administrativo), o en otros medios o lugares que se habiliten para eso.

4. Los pagos de tasas para usos de instalaciones por parte de menores de 16 años serán emitidos a nombre del padre/madre o tutor.

5. El pago de las tasas correspondientes implica el uso de las instalaciones, exclusivamente, por la persona o entidad para la que fueron emitidas, para la instalación, actividad y horarios recogidos en el documento de pago. Esta persona o la entidad serán los responsables del uso de la instalación.

Artículo 3

1. El Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho a realizar modificaciones de los horarios, instalaciones, cursos, y otras actividades concedidas por causas de programación y organizativas, comunicándose a los interesados, a la mayor brevedad posible.

2. Tendrán prioridad competiciones regladas sobre entrenamientos o cualquier otra actividad.

3. En casos de anulaciones de usos previamente concedidos por causas imputables a la administración, los interesados podrán optar por:

- Solicitar devolución de la tasa, acreditando la realización del pago y con indicación del nº de cuenta.

- Solicitar el cambio de fecha, y/o hora, y/o instalación presentando el recibo en las oficinas de los Servicios Económicos del Ayuntamiento.

En ningún caso se devolverá el importe de las tasas por causas no imputables a la administración.

4. Las comunicaciones, avisos, y cualquier otra información a los usuarios se realizarán a través del Tablón de anuncios de las Instalaciones Deportivas y/o página web y/o RRSS del Ayuntamiento, según sea procedente en función del volumen y contenido de las mismas.

5. El Ayuntamiento de Sada no se hará responsable de la desaparición de objetos personales de los usuarios dentro de las instalaciones deportivas municipales. Las piezas de vestir olvidadas o extraviadas que no sean reclamadas en 15 días, serán destruidas por motivos de higiene. Los objetos de valor serán entregados en la Oficina Municipal de la Policía Local.

6. El incumplimiento de las normas generales y específicas de instalaciones, escuelas y entidades, e instrucciones que dicte el Servicio Municipal de Deportes o, en su caso empresa prestataria del servicio, por sí o a través del personal de la instalación, podrá ocasionar el cese en el uso de la instalación con carácter inmediato, sin perjuicio de la sanción correspondiente, impuesta conforme a lo establecido en este reglamento y en la normativa aplicable.



7. En los vestuarios se respetará la orden e instrucción del personal del SMD. No podrán utilizarse tintes, afeitados o depilaciones, ni similares. No debiendo mostrar actitudes indecorosas o molestas para el resto de los usuarios. En beneficio de todos se recomienda utilizar los vestuarios y duchas con la mayor rapidez posible.

8. Se prohíbe tirar cualquier tipo de desperdicios en el suelo en el transcurso de las actividades deportivas, tanto para los deportistas como para el público en general.

Artículo 4.

Para realizar cursos, clases, y otras actividades organizadas deberá solicitarse a través de las oficinas de registro municipal, o aplicaciones que señale el ayuntamiento, facilitando cuándo sea requerida la relación de participantes, identificando el responsable, el seguro de accidentes con inclusión de atención sanitaria y hospitalaria y de responsabilidad civil para cada uno de los participantes, descripción del evento, y/o la ficha federativa correspondiente además de otros documentos que se soliciten.

Artículo 5.

Para efectos de aplicación de la presente normativa y de la aplicación de la ordenanza fiscal, será el Ayuntamiento quien clasifique el tipo de actividad: entrenamiento federado, competición federada, uso libre, actividades físico-deportivas, festivales y actos no deportivos.

Se entiende como "entrenamiento federado" la práctica de la modalidad deportiva con la finalidad de participación en competición federada organizada por entidades deportivas. Será necesario acreditarlo con la licencia federativa correspondiente.

Se entiende como "competición federada" toda competición de las modalidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, o la Secretaria General para el Deporte de la Xunta de Galicia, organizada por entidades deportivas. Será necesario acreditar certificación correspondiente de participación en competición federada.

Se entiende como "actividades físico deportivas": campus, cursos, competición no federada, práctica de cualquier modalidades deportivas y otras actividades de tipo docente, organizada por entidades deportivas.

Se entiende como "uso libre" partidos, juegos deportivos, y práctica deportiva en general por personas físicas y no profesionales.

Se entiende como "festivales y actos no deportivos" todos aquellos no recogidos en los supuestos anteriores.

CAPÍTULO II. NORMAS PARA ESCUELAS DEPORTIVAS Y DEMÁS ACTIVIDADES.

Artículo 6.



Además de las generales y de las específicas de la instalación las siguientes:

- Los padres, madres, tutores o acompañantes, no tendrán acceso a los locales donde se desarrollan las clases, al objeto de no entorpecer la organización y enseñanza de estas. Las comunicaciones al profesor, entrenador o monitor deberán realizarse en horario de tutorías disponible para eso.

- Las clases y actividades darán comienzo y finalizarán según el horario establecido, salvo modificaciones por causa de fuerza mayor. Se exige puntualidad.

- Las faltas de asistencia:

Las faltas no justificadas de un mes podrá ser causa de la pérdida de los derechos adquiridos con la inscripción en la actividad correspondiente.

Un 33% de faltas de asistencia en relación a la totalidad del curso, (1 de cada 3), sin justificación, podrá ser causa de la pérdida de los derechos adquiridos con la inscripción en la actividad correspondiente.

- Aquellos usuarios que se inscriban por prescripción médica, aportarán la documentación facultativa así como, el tipo de actividad a realizar sellada y firmada por un técnico facultativo en prevención de lesiones, rehabilitación o similar.

- El material deportivo de uso personal (raquetas, gafas de natación..) necesario para la práctica deportiva que deberá ser aportado por el usuario. El material será indicado por el profesor al inicio del curso.

CAPÍTULO III. DERECHOS

Artículo 7. Se establecen los siguientes derechos de los usuarios:

1. A ser admitido al uso del servicio siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por su reglamentación y haya plazas suficientes para todos los solicitantes. En caso de que haya más solicitudes que plazas ofertadas, la admisión se realizará por sorteo.

2. A renovar la plaza ocupada en las Escuelas Deportivas Municipales, siempre que se haya asistido al curso, exista disponibilidad de plazas y las razones pedagógicas y organizativas lo permitan.

CAPÍTULO IV. DEBERES

Artículo 8. Se establecen las siguientes obligaciones de los usuarios:

1. Cumplir la normativa general y específica de uso instalaciones.

2. Asistir a las actividades, cumpliendo el horario del curso o actividad para lo cual fue admitido.

3. Realizarse un reconocimiento médico que permita la práctica deportiva, siempre que sea preceptivo debido a patologías previas o prescripción médica.



4. Presentar justificante de pago cuando sea requerido.
5. Utilizar tarjeta u otro documento o aplicación habilitada al efecto para el acceso a las instalaciones.
6. Seguir las indicaciones de los socorristas, profesores y personal de la instalación.
7. Los cambios de horario o de grupo se solicitarán a través de las oficinas del registro municipal. Se concederán siempre y cuando sea posible por razón de ratios, niveles, disponibilidad de plazas, etc.
18. No se podrá permanecer en las instalaciones fuera del horario concedido.
19. Los plazos para la solicitud de admisión de los alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales se formalizarán en los períodos que determine el Servicio Municipal de Deportes.

CAPÍTULO V. NORMAS PARA USUARIOS DE LA PISCINA.

Artículo 9. Además de lo señalado como normas generales, los usuarios de la piscina deberán cumplir las siguientes:

1. No se permite la entrada libre a menores de 14 años que no vengan acompañados por una persona mayor de edad, que será el responsable de los menores durante su permanencia en la piscina. Dicho adulto deberá identificarse ante el socorrista.
2. Se reserva el derecho de admisión y el límite de usuarios por calle, según la legislación vigente.
3. Se prohíbe la entrada en la zona de playa con ropa o calzado no idóneo, así como comer y beber, e introducir objetos de cristal.
4. Por razones de seguridad queda prohibido lanzarse al agua por los laterales del vaso, correr por la zona de la playa y sentarse en las corcheras, así como uso de pendientes, cadenas, sortijas y otros objetos que lleven consigo riesgo.
5. El empleo de colchones, flotadores, aletas, o cualquiera otro elemento que pueda originar riesgo para los demás usuarios, deberá ser regulado por los socorristas.
6. Las personas que no sepan nadar o padezcan alguna patología que conlleve riesgo, deberán advertirlo previamente a los socorristas.
7. Al objeto de facilitar un mayor aprovechamiento de la instalación, deberán seguir las instrucciones de los socorristas.
8. Por motivos de higiene es obligatorio ducharse previamente a la entrada en el vaso, así como utilizar gorro de baño, y empleo de zapatillas de agua. Se recomienda el uso de gafas de natación.



9. Por motivos de higiene está prohibido sonarse, escupir, orinar o defecar en el agua, así como acudir al vaso con maquillajes, cremas o apósitos de cualquier tipo.

10. Se respetará en todo momento, el uso de la calle asignada a cada actividad.

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA USO DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL

Artículo 10. Además de lo señalado como normas generales, los usuarios de los campos de fútbol deberán cumplir las siguientes:

1. No se permite el uso de zapatillas de taco metálico.
2. En los campos de hierba artificial sólo se permite el uso de zapatillas específicas, multitacos o botas de tacos de goma.
3. Sólo podrán acceder al terreno de juego aquellos jugadores, entrenadores, árbitros, auxiliares, participantes en la actividad.
4. No se permite acceder a los espacios deportivos, incluido vestuarios y gradas, con botellas de vidrio.

CAPÍTULO VII. NORMAS PARA EL USO DE SALAS DE MUSCULACIÓN Y FITNESS

Artículo 11. Además de lo señalado como normas generales, los usuarios de las salas de musculación y fitness deberán cumplir las siguientes:

1. Es obligatorio el uso de atuendo y calzado deportivo. No está permitida la entrada con chanclas.
2. En las máquinas y actividades, por motivos de higiene es obligatorio el uso de toalla.
3. Dejar en su lugar cualquier elemento utilizado tras su uso.
4. No golpear maquinaria ni instalación tras la utilización del pesaje, pudiendo ser motivo de apercibimiento y/o expulsión.

CAPÍTULO VIII. NORMAS PARA EL USO DE LA PISTA DE PATINAJE DE VELOCIDAD

Artículo 12. Además de lo señalado como normas generales, los usuarios de la pista de patinaje deberán cumplir las siguientes:

1. Los deportistas deben estar federados en la Federación de Patinaje, y ser mayores de 16 años.
2. Los clubs/clubes podrán solicitar el uso de la instalación según las normas generales.



3. No se permite el uso de ningún tipo de medio de locomoción, bicicletas, patinetes, motocicletas, etc; podrá ser motivo de expulsión de la instalación.
4. Es obligatoria la presentación de la correspondiente licencia federativa en Patinaje de Velocidad en vigor, DNI (o doc. Legal similar), y recibo de abono de tasas, y en su caso tarjeta de acceso municipal correspondiente, que podrá ser requerido por el personal de la instalación.
5. No se permite circular por el óvalo de patinaje, debiendo utilizarse las zonas de paso. No cruzar sin mirar. Tienen preferencia los patinadores. El sentido de la carrera será dejando la cuerda a la izquierda.
6. No se permite la carrera a pie por el óvalo, si en la zona de escapatoria interior.
7. Por motivos de seguridad no se permite el uso de gomas, arrastres, etc. en el óvalo, salvo los entrenamientos específicos de Entidades Federadas en el horario autorizado para su uso.

CAPÍTULO IX. NORMAS PARA ENTIDADES Y CLUBES

Artículo 13. Además de lo señalado como normas generales, las entidades y clubes deberán cumplir las siguientes:

1. Todos los clubes y entidades que soliciten uso de instalación deben estar inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento. La inscripción deberá de solicitarse en los registros municipales.
2. La entidad que no vaya a utilizar una instalación previamente concedida, deberá comunicarlo al Servicio Municipal de Deportes con un mínimo de 48 horas de anticipación.
3. Las instalaciones en el horario concedido no podrán cederse a terceros salvo que exista excepcionalmente autorización del Servicio Municipal de Deportes.
4. El uso será concedido para un motivo o actividad determinada, categoría y/o categorías. Cualquier cambio excepcional deberá ser comunicado y autorizado por el Servicio Municipal de Deportes.
5. El uso de la instalación durante una o varias temporadas, no establece derecho ninguno para la concesión de la instalación en la siguiente temporada.
6. La entidad ha de disponer de un seguro de responsabilidad civil y seguro accidentes incluida la asistencia sanitaria o licencia federativa de cada uno de los participantes. El club o entidad usuaria se hará responsable de los posibles deterioros de la instalación durante el uso de la misma, así como de los accidentes deportivos.
7. En horarios de entrenamiento, las bancadas no se abren al público salvo que exista excepcionalmente autorización del Servicio Municipal de Deportes. No pudiendo estar en las pistas deportivas nada más que aquellos deportistas técnicos, directivos y otro personal auxiliar oficialmente autorizado.
8. Es obligatorio la asistencia del entrenador, delegado, directivo, profesor o responsable del club debidamente autorizado, durante el desarrollo del entrenamiento u otras actividades físico-



deportivas, así como la presencia de un responsable mayor de edad durante el uso de los vestuarios.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- Infracciones y sanciones

1. Se considerarán faltas leves las siguientes conductas:

- La desobediencia de las instrucciones y advertencias que el personal de la instalación determine con el fin de cumplir el presente reglamento.
- Las acciones que causen daños en las instalaciones o equipamiento.
- Cualquier infracción de este reglamento no cualificada como falta grave o muy grave.

2. Se considerarán faltas graves las siguientes conductas:

- La falta de respeto a los trabajadores de las instalaciones o demás usuarios.
- Las acciones que impliquen deterioro grave de las instalaciones o equipamiento.
- La reiteración de faltas leves.

3. Se considerarán faltas muy graves:

- Las acciones que perjudiquen gravemente o supongan riesgos para la salud de las personas usuarias o trabajadores/as de la instalación.
- Las acciones que impliquen un deterioro muy grave o irreversible en los equipamientos de la instalación.
- La reiteración de faltas graves.

Artículo 15. Sanciones

1. Las sanciones que se impondrán por la comisión de las faltas señaladas en los artículos anteriores serán las siguientes:

- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 500 € y con la expulsión de las instalaciones por un período de 1 a 3 meses, que se determinará en función de la gravedad del acto. Estas sanciones se impondrán por resolución de alcaldía, después de audiencia a la persona usuaria.

- Las faltas graves se sancionarán con multa de hasta 1000 €, y con la expulsión de las instalaciones por un período de 3 meses a 6 meses, que se determinará en función de la gravedad del acto. Estas sanciones se impondrán por resolución de alcaldía, después de audiencia a la persona usuaria.

- Las faltas muy graves se sancionarán con una multa de hasta 2000 € y con la expulsión de las instalaciones por un período de 6 meses a 1 año, que se determinará en función de la gravedad del acto o expulsión definitiva si es que el infractor ya ha estado expulsado anteriormente más de 6 meses. Estas sanciones se impondrán por resolución de alcaldía, después de audiencia a la persona usuaria.



2. La potestad para sancionar se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad de sancionar.

3. Para graduar la cuantía de la sanción se atenderá a la gravedad de la infracción, a la culpabilidad del autor/a, a la entidad de los perjuicios causados al Ayuntamiento o a terceras personas y a la reiteración por parte de la persona responsable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Por resolución de alcaldía se nombrarán, para público conocimiento, las instalaciones deportivas incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento.

Siempre que exista un cambio en alguna instalación, de forma que se excluya del ámbito de aplicación de este reglamento o que se trate de una nueva adquisición o uso que no estaba contemplada se actualizará por solución de alcaldía, para público conocimiento.

Dicha resolución se publicará en el portal de transparencia y en los tablones físicos correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña.